



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

FUNDAMENTOS DEL VEREDICTO DICTADO EL 28/6/2019, EN LA CAUSA N° 5600 (58.838/2017), SEGUIDA A MARIANA SOLANGE GÓMEZ, EN ORDEN A LOS DELITOS DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y LESIONES GRAVES.

REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO

A fs. 223/6 el Señor Fiscal de Primera Instancia expresó *“...Se le imputa a Mariana Solange Gómez el hecho ocurrido el día 2 de octubre de 2017, alrededor de las 15.50 horas, cuando se encontraba junto a su cónyuge Rocío Soledad Girat en la estación “Constitución” de la línea C de Subtes de esta ciudad, más específicamente en el hall próximo a las boleterías. En esa oportunidad, se les acercó José María Pérez, empleado de la empresa Metrovías S. A., y le solicitó a una de ellas que dejase de fumar por tratarse de un lugar cerrado, recibiendo como respuesta que no lo harían ya que en las instalaciones no había cartel alguno que lo prohibiese.*

Ante la negativa, Pérez se aproximó al Oficial Jonatan Maximiliano Rojo, quien se encontraba en el lugar prestando servicio. Luego de que Pérez le explicara lo ocurrido, el uniformado se acercó a las mujeres y les volvió a pedir que apagaran el cigarrillo. No obstante, Gómez volvió a negarse y les manifestó “ustedes son masculinos y no me pueden tocar”, para luego propinarle en forma repentina al Oficial Rojo varios golpes de puño y una patada en los testículos, ante lo cual el uniformado se cubrió y luego solicitó la ayuda de la Oficial Karen Roxana Villarreal que se encontraba en el sector de andenes. Instantes después se acercó la Oficial Villarreal, quien



intentó calmar la situación, pero Gómez se abalanzó sobre ella y le arrancó cabellos del sector derecho de la cabeza. Tras ello, los policías debieron forcejear con la imputada, quien continuaba arrojando golpes de puño y patadas, para finalmente lograr reducirla.

Por último, ante la presencia de dos testigos, se procedió a la formal detención de quien se identificó como Mariana Solange Gómez. Al lugar se hizo presente una ambulancia del SAME, unidad 314 del hospital Argerich, cuyo médico a cargo diagnosticó con relación a la Oficial Villarreal “traumatismo en mano izquierda, alopecia por agresión”, y respecto del Oficial Rojo, “traumatismo facial leve por agresión física”, sin recomendar sus traslados al nosocomio.

En tal sentido, del informe médico legal de fs. 10, surge que el Oficial Rojo sufrió en consecuencia de los hechos una excoriación en rodilla derecha (región interna), producto de golpe o choque contra superficie dura, que de no mediar complicaciones sanará en menos de treinta días. Por su parte, del informe médico legal realizado a la Oficial Villareal, surge que presentaba zona de alopecia en región parietal derecha, producto de arrancamiento que sanará en más de treinta días con posibles secuelas...”.

Calificó los hechos como resistencia a la autoridad en concurso real con lesiones graves.

ALEGATOS

FISCAL GENERAL

Durante la etapa prevista por el art. 393 C.P.P., la Sra. Fiscal General comenzó el alegato manifestando que durante la audiencia se ha demostrado que el 2 de octubre de 2017, alrededor de las 15.50 hs., Mariana Solange Gómez se encontraba junto a su cónyuge Rocío Soledad Girat en la estación “Constitución” de la línea C de Subtes, en el hall próximo a las boleterías; en ese momento, se les acercó José María Pérez, empleado de la empresa Metrovías, y le solicitó que dejase de fumar por tratarse de un lugar cerrado,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

recibiendo como respuesta que no lo haría ya que no había carteles que lo impidieran.

Pérez llamó al Oficial Jonatan Maximiliano Rojo, quien se acercó a las mujeres y les volvió a pedir que apagaran el cigarrillo; Gómez volvió a negarse y en forma repentina le propinó a Rojo varios golpes de puño y una patada en los testículos, ante lo cual el uniformado se cubrió y solicitó la ayuda de la Oficial Karen Roxana Villarreal que se encontraba en el sector de andenes. Momentos después se acercó la Oficial Villarreal, quien intentó calmar la situación, pero Gómez se abalanzó sobre ella y le arrancó cabellos del sector derecho de la cabeza, tras lo cual los policías debieron forcejear con la imputada, quien continuaba arrojando golpes de puño y patadas, para finalmente lograr reducirla.

Ante la presencia de dos testigos, se procedió a la formal detención de quien se identificó como Mariana Solange Gómez; que se hizo presente una ambulancia del SAME, cuyo médico a cargo diagnosticó con relación a la Oficial Villarreal “traumatismo en mano izquierda, alopecia por agresión”, y respecto del Oficial Rojo, “traumatismo facial leve por agresión física”.

El informe médico legal de fs. 10, consignó que el Oficial Rojo sufrió una excoriación en región interna de la rodilla derecha, producto de golpe o choque contra superficie dura, que de no mediar complicaciones sanará en menos de treinta días; respecto de la Oficial Villarreal, presentó zona de alopecia en región parietal derecha, producto de arrancamiento.

A continuación, detalló y valoró la prueba ingresada en el debate.

En primer lugar, se escuchó en indagatoria los dichos de Gómez quien, en lo sustancial, relató las circunstancias por las cuales se encontraba con su cónyuge en el lugar, que ese día llovía, y que si bien estaba fumando se negó a apagar el cigarrillo



porque no había carteles y además porque muchas personas lo estaban haciendo; con relación a Rojo dijo que no lo agredió, que fue él quien le puso una mano en el pecho, que en todo momento la trató de “pibe” y le puso las esposas; que quiso irse pero Rojo la redujo cayéndose al piso, le puso los brazos hacia atrás y la rodilla en la garganta; que luego la llevaron a la estación Boedo donde se encontraban su esposa, su Madre y un grupo de personas; que le dieron que si no las hacía callar iba a dormir en el lugar.

Respecto de la Oficial Villarreal manifestó que no le arrancó el pelo, sino que se agarró del pelo cuando cayó al piso.

Declaró seguidamente la esposa de la anterior, Rocío Girat, quien explicó que llegaron a Constitución y como llovía se refugiaron en el domo; que había personal de Metrovías y un policía a los que había visto varias veces; que se acercó el empleado quien dijo que no se podía fumar y que mucha gente lo hacía; que llamó al policía Rojo quien le dijo “che pibe, apagá el cigarrillo”; que cuando quisieron irse Rojo le puso las manos a Gómez en el pecho diciendo que no podía irse; que se acercó Karen; que tuvieron a Marian 3 hs., esposada; que Rojo le puso la rodilla en la garganta; que no le creyeron que estaban casadas; que le dijeron que la esposaban por protocolo; que con Gómez lucharon mucho por ver esposados a quienes las abusaron en la infancia; que se puso a filmar y que la gente gritaba que no se la llevaran porque le iba a pasar lo mismo que a Santiago; que Marian le contó que en la sede de Boedo donde fue llevada le dijeron que hiciera callar a la gente que había afuera; que la desnudaron y la hicieron agachar; que llamaron a los medios; que llegó el abogado y a las 21 la liberaron; que en la semana siguiente, tenían un juicio y que estaba vulnerable por esa circunstancia; que cree que es una vejación lo que había hecho Rojo con Marian cuando le puso la rodilla en el cuello; que Marian no podía respirar; que estuvieron en el lugar desde las 13 hs.; que la policía mujer fue





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

directamente a detenerla que dijo que era por orden de Rojo; que Marian la agarró por donde pudo y fue el pelo; que en un primer momento se abrazaron, se besaron y fumaban; que Marian quedó tirada en el piso con la rodilla en la garganta y los brazos hacia atrás; que querían irse del lugar; que no había carteles de prohibido fumar.

Agregó la testigo que nadie quiso esa situación violenta; que todo fue porque a un policía le molestó que fueran lesbianas; que siempre se agarran con la más visible que es Marian; que la que intervino fue una policía mujer y que fue la que debió haberla detenido; que el policía era joven y que le extrañó que no conociera los derechos; que la intención no fue lastimar a nadie.

Continuó la Dra. Goral diciendo que el testimonio del Oficial Rojo fue contundente; que el día del hecho prestaba servicios de prevención cuando lo llamó un empleado de Metrovías quien le indicó a la Sra., que no se podía fumar porque era un lugar cerrado, respondiendo que no lo iba a hacer porque no había carteles; que cuando el dicente fue llamado por Pérez pidió tres veces con respeto que dejara de fumar; que tenía presente el protocolo de actuación con víctimas de violencia de género y que debía labrar actuaciones porque se trataba de una falta; que la mujer quiso irse y dijo que no la podían tocar porque eran masculinos; que lo enfrentó con su pecho y empezó a pegarle en la cara en reiteradas oportunidades y en los testículos; que llamó a su compañera; que no forcejeó con la imputada sino que trataba de que no lo golpeará; que la mujer patinó y se cayó al suelo.

Dijo que Gómez fue violenta con el personal policial; que tomó el cabello de Karen y le arrancó un mechón, decidiendo en ese momento reducirla; que la cúpula es un lugar muy transitado; que la sostuvo de los brazos y su compañera de las piernas; que otros policías alejaban a la gente que se había reunido; que Rocío siempre quería calmar a Gómez; que efectuó consulta con



la Fiscalía y le ordenaron la detención; que realizó el procedimiento con dos testigos y Gómez firmó el acta; que en la sede de Boedo un grupo de personas lo acusaba de violento; que en la televisión lo acusaron de homofóbico a lo que expresó “no sé lo que significa”.

Señaló que es probable que haya hablado con Pérez antes del hecho, que había carteles que indicaban la prohibición de fumar; que estaba a unos 4 o 5 metros de las mujeres; que el empleado hizo su trabajo; que se busca respetar los derechos de los no fumadores; que la ley de tabaco dispone labrar un acta sobre la falta; que todas las personas al ser advertidas de la prohibición apagan el cigarrillo; que nunca trató a Gómez de “pibe” y que Gómez lo golpeó en el pecho.

Agregó que llevaron a Gómez al piso tomada de los brazos y luego de que le arrancara el pelo a Villarreal; relató las lesiones que ambos recibieron.

Luego declaró Villarreal quien expuso que el día del hecho prestaba servicios en la zona de andenes cuando Rojo pidió su colaboración en la cúpula; que iba subiendo por las escaleras cuando vio la agresión y trató de calmar la situación; que redujo a la mujer y la llevó a un costado, siempre de pie y allí le arrancó un mechón de pelo; que la redujeron por la agresión a Rojo quien le había narrado lo sucedido; que nunca trató a la detenida como varón; que se pidió apoyo; que tuvo un golpe en la mano y alopecia, tardando meses en curarse; que en ese momento no sintió dolor pero sí al día siguiente en la nuca; que se juntó mucha gente; que cuando las personas fuman al ser advertidas apagan el cigarrillo; que Gómez tiró golpes hacia todos lados; que la ART le dio seis días de licencia.

José María Pérez manifestó que estaba parado al lado de los molinetes cuando vio a dos personas discutiendo; que la imputaba fumaba por lo que se acercó y le dijo que no podía hacerlo; que la otra mujer le dijo que no hiciera bardo, que lo apagara; que el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

dicente llamó al oficial y empezó una discusión, reiterando el policía el pedido de que dejara de fumar; que la mujer dijo que eran masculinos y que no la podían tocar; que Gómez quiso salir corriendo y se cayó al tratar de separarse de los oficiales; que Rojo habló en términos normales; que vio un mechón de pelos en el piso; que cuando se terminó la construcción de la estación se agregó más cartelería.

Dijo que no es homofóbico, porque una amiga y su hermana son lesbianas, gustándole las mujeres que hacen valer sus derechos; que nunca hubo un beso y que se acercó por el cigarrillo.

Los testigos del procedimiento Sandoval y De Giuli, presenciaron la lectura de derechos, recordando la presencia de los policías y el mechón de pelo que le faltaba a la mujer policía.

Elena Piromalli dijo trabajar para la Fundación Huésped y que el día del hecho vio a una pareja apoyada en una baranda, permaneciendo bastante tiempo; que una de las mujeres estaba fumando; que se acercó un policía que no la podía tocar porque es una mujer; que una policía mujer redujo a la mujer diciéndole "si te gustó pegar ahora bancá"; que Mariana le dijo a Rocío que llamara a su Madre; que tomó de los pelos a la policía cuando se estaba cayendo; que eso fue lo único que vio; ante las contradicciones en que incurrió con lo declarado en la Instrucción, aclaró que Mariana tiraba piñas; que quiso ayudar y luego le dio sus datos a la otra mujer; que pasaron dos horas y media y que la situación era violenta; que le exigían mostrar el acta de matrimonio.

Berttachini declaró que el día del hecho subió las escaleras mecánicas y al escuchar gritos empezó a filmar; que reducían a una mujer y que la esposa decía que era por fumar; que no vio a Mariana arrojar golpes al policía ni arrancar el pelo a la policía mujer; que Mariana dijo que se sentía mal, que estaba descompensada; que todo pasó en 15 minutos; que le dio su teléfono



a Rocío y le ofreció la filmación; que grabó debido a la violencia institucional reinante.

Citó además el acta de detención y lectura de derechos; los informes médicos de fs. 10, 14 y 33; que en el de Gómez se determinó que no sufrió lesión alguna, salvo una excoriación en cara interna de rodilla derecha; fs. 5 y 6 del legajo; el pendrive reservado en Secretaría, de los que tomó como prueba de la acusación el identificado como watshap 2017 105 at.3926 en el cual se ve a Gómez, luego de ser detenida, sentada en el piso, al lado del mechón de pelos y diciendo que le había pegado a la policía, le había arrancado el pelo y que le pedía disculpas porque era una mujer.

Por último, mencionó el informe socio ambiental obrante en el legajo personal.

Calificó los hechos como resistencia a la autoridad en concurso real con lesiones leves calificadas por tratarse de miembros de la fuera pública, por los que Gómez deberá responder en calidad de autora (arts. 45, 89 en función del 80 inc. 8° y 239 C. Penal).

Señaló la Sra. Fiscal que Gómez empleó fuerza e intimidación contra los oficiales que estaban cumpliendo con su deber y, además la lesión sufrida por Villarreal es más grave que en un hombre; valora la historia anterior de Gómez, pero no por eso deja de lado la naturaleza de los hechos y la extensión del daño sufrido; tomó en cuenta la edad de Gómez y que no registra antecedentes.

Pidió en definitiva que sea condenada a la pena de dos años de prisión y costas.

DEFENSA

A su turno, el Dr. Lisandro M. Teskiewicz, expresó que había ausencias notorias en el alegato de la Fiscalía, señalando el informe médico de fs. 298 donde taxativamente se estableció que las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

lesiones no fueron graves y que tenían un tiempo de curación menor al mes.

Continuó señalando que Mariana, desvanecida, fue arrastrada por la policía; que en los videos se aprecian los molinetes del domo sin carteles, más allá de las declaraciones recibidas.

La prueba del debate, testimonial e instrumental dan un cuadro diferente al señalado por la Fiscalía; entendió que se ha probado que Mariana y Rocío salieron de Avellaneda al mediodía y llegaron a Constitución, se guarecieron en la cúpula; que Rocío iba a tomar el colectivo para ir a su trabajo; que en la cúpula Pérez y Rojo las miraron; que estuvieron mucho rato en el lugar; que en su declaración anterior Mariana dijo que fuma un atado de cigarrillos al día; que transitaban por la zona donde no había cartelería lo que se ve en los videos y lo que declara Pérez quien señaló que había un cartel en los molinetes pero que la prohibición era hacia la salida y no hacia la entrada; que es común que la gente fume cuando sale; que el día del hecho otras personas fumaban como Piromalli quien afirmó que así lo hacía sin la pechera de su trabajo; que en un video se ve el humo de quien está filmando; que tanto Pérez como Rojo aceptaron que la discusión se inició sobre el fumar y que no hay cartelería.

Agregó que la segunda circunstancia probada es que cuando Pérez le indicó a Mariana que dejara de fumar y ella se negó aduciendo que otras personas lo hacían y que no había carteles, Pérez llamó a Rojo, quien en forma agresiva, le dijo "pibe, apagá el cigarrillo", lo que constituye un agravio gratuito y discriminatorio, por lo que Mariana le dijo que era mujer que no la tratara de modo masculino y que iba a apagar el cigarrillo cuando lo terminara; que lo que está claro es que la discusión entre Mariana y Rojo no puede haber durado 2 o 3 minutos, porque la detención, según los testigos fue en 15 minutos en total.



Dijo el letrado que Rojo le impidió retirarse del lugar y a los 2 o 3 minutos debió terminarse el tema, pero que llevó 20 meses de proceso; que esto se desprende de las declaraciones de Rojo, Pérez y Villarreal; y el impedimento de retirarse del lugar es lo que generó la situación que esa orden es en la que se reputa la desobediencia.

Manifestó que la prohibición de fumar en el domo de Constitución está contemplada en la ley 1799, no la ley nacional citada por algún testigo porque el lugar y la fuerza policial son de competencia local y no federal.

Rojo le dijo a Mariana “pibe vas a ser detenido” y le impidió irse; que Rojo tenía intención de identificarla para labrar un acta de falta que la ley no prevé, la ley incluye en el Código de Faltas – ley 451- una falta para el responsable del lugar cerrado que no ejerza los controles necesarios, para lo cual se labrará un acta, se impondrá una multa y puede pedirse el auxilio de la fuerza pública; que el accionar era interrumpir la conducta o que la persona se retire del lugar.

Señaló que más allá de lo expuesto, se advierte la selección discriminatoria frente a otros que fumaban; que a los 3 minutos Mariana ya no estaba fumando y quiso irse, es decir las dos soluciones que da la ley; que la nueva orden de Rojo de no retirarse del lugar, fue ilegítima.

Refirió que la prueba demostró cuál fue la mecánica del hecho; en cuanto a la lesión de Villarreal, el arrancamiento del mechón de pelo que para la Fiscalía merece dos años, valoró las declaraciones de Piromalli y en especial de la lesionada, quien dijo que era posible que haya sucedido mientras Mariana caía al piso al ser reducida y además la lógica y la experiencia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

nos indican cómo se desarrollan los hechos y la forma en como los relató Mariana corroborada por Piromalli es la más lógica, porque además el informe del SAME de fs. 10 respecto de Rojo señaló que la lesión se produjo por golpe contra superficie dura, resultado de la caída al piso cuando Rojo arrastró a Mariana y que fue en ese momento cuando se produjo el arrancamiento del mechón.

Expresó que se encuentra a cargo de la Defensa desde el 2 de octubre; reiteró que Mariana desvanecida fue arrastrada por parte de dos oficiales de policía; que hay circunstancias que no pueden ser analizadas ni evaluadas con virtualidad jurídica en un contexto particular, esto es que Mariana y Rocío todos los días llegaban juntas a Constitución y que el 9 de octubre Rocío tenía que declarar en Mar del Plata contra su abusador condenado y quien la amenazó de muerte; que en ese trance Mariana la acompañaba y Rocío necesitaba esa compañía antes de ir a trabajar; y en ese contexto sufrió el ataque artero, machista y discriminatorio de Jonatan Rojo.

Al respecto leyó las conclusiones de la pericia psiquiátrica de fs. 103 del expte. P 49 1336/17 que corre por cuerda.

Citó a continuación doctrina sobre el art. 239 C. Penal, sobre funcionario, orden legítima y garantía constitucional; citó a Soler señalando que el acto no importe ejercicio de la función o sustancialmente ilegítima y a Carrara cuando señala que el criterio contrario sería un concepto autocrático y Soler cuando indica que si la ilegitimidad no es patente no podrá nunca acreditarse el dolo de la resistencia.

Mencionó jurisprudencia: un fallo del 19 de abril de la Cámara; otro del 17/5/2017 de la Casación.

Dijo que la prohibición de fumar no habilita a ningún otro funcionario a restringir la libertad ambulatoria de los ciudadanos; que había ilegitimidad en la orden de Rojo para identificar



y hacer un acta, no hay dudas que Mariana decía soy mujer y no me pueden tocar porque estaba convencida de que la orden era ilegítima y siguiendo a Soler no es posible acreditar el dolo cuando el sujeto está positivamente convencido de la ilegitimidad de la orden.

Argumentó que respecto de las lesiones, aclarando que las graves quedaron descartadas, el art. 72 inc. 2° C. Penal indica que se requiere el impulso de parte para poder avanzar con el proceso, esto es que son dependientes de instancia privada; en doctrina y jurisprudencia se indica que se requiere el impulso de parte para poder avanzar con el proceso, como requisito de la persecución penal para evitar el dispendio jurisdiccional de algo que no importa al propio damnificado, tratándose de infracciones de escasa entidad; más aún la jurisprudencia en el fallo Villa Cruz de la Cámara de Apelaciones se dijo que no existen fórmulas sacramentales y en las declaraciones de Villarreal no hubo ni la más mínima intención de instar la persecución penal, recordando que dijo que era posible que el arrancamiento fuera resultado de un accionar involuntario de Gómez; que no está probada la intención de impulsar y que además pensó que fue un accidente.

A lo expuesto añadió que resulta llamativa la reticencia de Villarreal en presentarse a la pericia médica, lo que a su entender demuestra la poca importancia que le dio al tema.

El art. 72 habla de la excepción de razones de seguridad y orden público, pero estas razones no se dan para que en el caso se desplace a la ofendida.

Si se entendiera que existen estas razones, nos encontramos con los hechos ventilados en el juicio y la declaración de Villarreal y el acta de intervención del SAME con las lesiones mencionadas respecto de Rojo, dando la explicación mecánica de que en la caída siendo arrastrada por la fuerza aplicada por Rojo, Mariana en fuerza física irresistible se tomó del pelo de la policía, pero no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

existió intención de dañar ni a título de culpa, lo que no se aplica a las lesiones leves.

Estas cuestiones técnicas dejan de resalto cuáles fueron los hechos y cuál es la apreciación jurídica basada en el debate y es que Mariana Gómez no cometió delito y si lo hizo, corroborado por los dichos de Rocío y Piromalli, es porque les pareció incorrecto el accionar policial.

Aún a falta de instancia de parte, es que al menos que por duda está probado que la acción de Gómez fue el resultado de una fuerza física irresistible que no resulta imputable.

Pidió en consecuencia la absolución de Gómez por ser inocente.

Seguidamente dijo que sobre el monto de la pena, no corresponde aplicarla porque sería injusto; que establecido lo sucedido en el debate como lo entendió la Fiscalía y el informe psiquiátrico leído, le parece que el monto de pena no es correspondiente con el hecho ni con el contexto ni con la trayectoria de Gómez, con sus antecedentes, su arraigo e integración a la comunidad, por lo que solicitó que la pena aplicable sea la mínima posible de 15 días por resistencia a la autoridad y de un mes por lesiones y que sea condicional por el art. 26 C. Penal.

Aclaró finalmente que optó por una defensa técnica y no por una de género.

Y CONSIDERANDO

PRIMERO: CONDUCTAS ATRIBUÍDAS

La prueba ingresada legalmente en el debate permite tener por acreditado que el 2 de octubre de 2017, alrededor de las 15 hs., en el hall próximo a las boleterías de la estación Constitución de la Línea C de Subtes, Mariana Solange Gómez se resistió a la orden impartida por el Oficial Jonatan Maximiliano Rojo, y lo golpeó en la cara y los testículos.



En efecto, Gómez se encontraba con su esposa Rocío Girat cuando se acercó José María Pérez, empleado de la empresa Metrovías S.A., y le solicitó que dejara de fumar por tratarse de un lugar cerrado, recibiendo como respuesta que no lo haría ya que en las instalaciones no había cartel alguno que lo prohibiese.

Ante la negativa, Pérez se aproximó al Oficial Rojo, quien se encontraba en el lugar prestando servicios y luego de que Pérez le explicara lo ocurrido, Rojo se acercó a las mujeres y volvió a pedirle a Gómez que apagara el cigarrillo. La imputada volvió a negarse y manifestó “ustedes son masculinos y no me pueden tocar”, quiso irse y le propinó en forma repentina varios golpes de puño en la cara y una patada en los testículos, ante lo cual el uniformado se cubrió y solicitó la ayuda de la Oficial Karen Roxana Villarreal quien se encontraba en el sector de andenes.

Instantes después, se acercó la Oficial Villarreal, quien intentó calmar la situación, pero Gómez se abalanzó sobre ella y le arrancó cabellos del sector derecho de la cabeza. Tras ello, los policías debieron forcejear con la imputada, quien continuaba arrojando golpes de puño y patadas, para finalmente lograr reducirla.

Por último, ante la presencia de dos testigos, se procedió a la formal detención de quien se identificó como Mariana Solange Gómez, haciéndose presente una ambulancia del SAME, cuyo médico a cargo revisó a los preventores y a la imputada.

Respecto de las lesiones de Rojo, el Médico Legista Dr. Ignacio M. Maresca, el día del hecho, consignó que “A la inspección macroscópica corporal externa presenta excoriación en rodilla derecha (región interna) de 4-6 hs de evolución, producto de golpe o choque contra superficie dura que de no mediar complicaciones sanará en menos de treinta días”.

Con relación a Villarreal, estableció que “A la inspección de superficie corporal global presenta zona de alopecia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

región parietal derecho producto de arrancamiento que sanará en más de treinta días con posibles secuelas”. Luego, el Dr. Carlos Baistrocchi de CMF por informe de fecha 15 de octubre de 2018, determinó que las lesiones que presentaba Villareal “...reconocen un tiempo de curación menor al mes, con igual período de inutilidad laboral (menor al mes), a partir de la fecha de sucedido el hecho, salvo pruebas médicas en contrario. En lo que atañe al mecanismo de producción las mismas reconocen la tracción y el arrancamiento capilar.”

Finalmente, con relación a Gómez, el médico legista Maresca, sostuvo “Femenino que al momento del examen se encuentra vigil, globalmente orientado, alerta y colaboradora con consecuencia de estado y situación. A la inspección macroscópica de superficie corporal externa presenta excoriación en región maleolar externa pie derecho y excoriación lineal en cara anterior del cuello de cuatro a seis horas de evolución producto de golpe choque o roce con o contra superficie dura que de no mediar complicaciones sanará en menos de treinta días”.

He de tratar en forma conjunta los dos hechos reprochados por existir similitud en las pruebas ingresadas y para evitar inútiles repeticiones.

Prueba incorporada al debate:

La prueba que permite avalar tal conclusión es la siguiente:

INDAGATORIA

Durante la audiencia Gómez prestó declaración indagatoria y manifestó que el día del hecho salió de su casa con Rocío desde Avellaneda para ir a trabajar; que llegaron a Constitución y como empezó a llover, se metieron en el domo que está antes de entrar al subte; que charlaron refugiándose de la lluvia porque Ro estaba mal debido a un juicio que tenía la semana siguiente; que



cuando se estaban por retirar un empleado de Metrovías se acercó y le dijo que debía apagar el cigarrillo que estaba fumando, a lo que respondió que no había pegatinas y que había más gente que lo estaba haciendo; reiteró que no había carteles y que más gente fumaba; que tiró el cigarrillo y llegó Jonathan Rojo.

Siguió declarando que cuando se quiso ir el policía no la dejó salir, le puso una mano en el pecho y le dijo que iba a ser detenida; que la dicente le expresó que no la volviera a tocar, que llamara a una policía mujer que fue directamente a ponerle las esposas; que le cuestionó por qué lo hacía pero la Oficial no le respondió; que quiso salir de la estación y Rojo le torció el brazo para atrás, momento en que se agarró de los pelos de la policía y se cayó; que le pusieron los dos brazos para atrás, la esposaron y la corrieron a un costado; que después la trasladaron a una sede del subte D de Boedo; que allí estaba su Madre, su pareja y una agrupación; que le sacaron fotos, la desnudaron, la hicieron agachar y levantar varias veces y la llevaron al calabozo; que un policía le dijo que calmara a la gente que estaba afuera porque si no, dormiría adentro; que entró la Madre a la que le contó lo sucedido y luego Rocío; que esperaron unos papeles y la liberaron a las 21 hs.

A preguntas de la Sra. Fiscal dijo que no sabe si le pegó patadas al Oficial Rojo, pero que no le pegó a la femenina; que cuando se cayó, se tomó de los cabellos de la policía, pero que antes no la tocó; que no sabe si la policía se cayó; no respondió si a la Oficial se le salió el pelo.

Dijo que de su casa salieron al mediodía y llegaron a Constitución a las 13 aproximadamente; que no había carteles; que sabe que en lugares públicos y cerrados no se puede fumar, pero que ahí no había carteles; que tampoco había cámaras; que el empleado de Metrovías le pidió si podía apagar el cigarrillo y llamó a la policía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

cuando le dijo que no había ningún cartel; que llegó Jonathan Rojo nombre del que se enteró después.

TESTIMONIAL

-ROCÍO SOLEDAD GIRAT esposa Gómez, manifestó en la audiencia que el día del hecho fueron desde Avellaneda a Constitución, donde luego la dicente, tomaría un colectivo de la línea 12 hasta Entre Ríos y Venezuela; que llovía y se metieron en el domo; que charlaron y se besaron porque una semana después empezaba un juicio contra su progenitor; que estuvieron una hora; que había personal de Metrovias y un policía, al que conocía del lugar; que las miraron; que en un momento dado, Pérez se acercó diciendo que en ese lugar no se podía fumar, a lo que respondieron que no había carteles y que había más gente fumando; que éste llamó al policía y Jonatan Rojo se acercó violentamente a Marian y le dijo "Che pibe, apagá el cigarrillo", a lo que le respondieron que cuando terminaran se irían.

Agregó que cuando se quisieron retirar, Jonathan se puso delante de Marian y le puso las manos en el pecho, diciéndole "Che pibe, no te vas"; que ambas gritaron; que dijeron que llamaran a una mujer policía y en ese momento Rojo la agarró de la espalda, empujó a la dicente que se cayó al piso y mientras eso pasaba la gente gritaba que no le pegara porque era mujer; que la deponente se orinó encima porque un uniformado la había empujado; que llegó Karen, la policía mujer y Marian fue esposada; que le dijeron que se fuera, pero la deponente siguió gritando; que tuvieron a Marian tres horas esposada; que Rojo le puso la rodilla en la garganta; que la rodearon ocho policías y tres le preguntaron los datos a la declarante; que al decir su estado civil, casada, le pusieron soltera, al tiempo que le decían cómo lo acreditaba; que le indicaron que no podía ir con ella y como ambas son víctimas de abusos sexuales y luchan para que los agresores sean esposados, la situación fue terrible.

Fecha de firma: 05/07/2019

Firmado por: MARTA AURORA YUNGANO, JUEZ

Firmado(ante mi) por: JUAN MARTIN BOLOQUE, SECRETARIO



#31733167#239014813#20190705130655827

En ese momento se puso a filmar y un policía le dijo si pensaba que tenía todos los derechos por ser mujer; se fue en subte con un policía y cuando llegó a la sede del subte de Boedo pidió el nombre de la persona que estaba trasladando a Marian y le dijeron que no sabían; que se lo informaron a las 19 hs., mientras Marian seguía en el calabozo; que uno de ellos le dijo que, si no calmaba a la gente que estaba afuera, Marian iba a dormir adentro.

Añadió que llamaron a los medios para que la liberaran; que a Marian la requisaron desnuda; que después la dicente se retiró y fue el abogado y luego de constatar antecedentes la liberaron a las 21 hs.

A otras preguntas de la Defensa dijo que no había tenido trato con el Oficial Rojo, sólo lo conocía de vista; que al empleado Pérez no lo conocía; que en el momento previo a que se acercara a pedir a Mariana que dejara de fumar, no había pasado nada, Marian la consolaba, porque estaba en un estado de vulnerabilidad; que las reacciones que tuvieron se condicen con las experiencias que ambas tuvieron; que un uniformado la empuje y le pida que acredite que está casada es una vejación; que cuando la tiraron a Marian al piso la dicente quiso levantarla porque decía que no podía respirar.

A preguntas de la Sra. Fiscal dijo que la Oficial femenina llegó a las 14 hs., aproximadamente cuando fue llamada por "Handy" por Rojo; que no sabía qué pasaba y al preguntarle, dijo que era una orden; que Mariana estaba ya en el piso pero no esposada; que Marian se agarró de donde pudo, la situación fue caótica; que el accionar fue violento para las dos; que al agarrarse Marian como pudo, el policía se montó sobre ella y le colocó los brazos hacia atrás; que en ese momento Mariana decía que no podía respirar; que la Oficial la quiso agarrar del cuello y se fueron todos para atrás; que fue a hablar con la mujer que tenía un mechón de pelo en la mano; que atribuye el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

accionar al hecho de ser lesbianas y que la visible es Mariana que son las más golpeadas; que a la dicente no le gritan “torta de mierda, te tenés que morir”.

Continuó exponiendo que siente que esta situación fue tremenda porque el policía es una persona joven, que insistía en que demostrara que estaban casadas; que no le quisieron dar información; que había otra Oficial mujer que le dio los datos de donde tenía que ir.

Estimó que fumar en un lugar prohibido tendrá como sanción una multa, pero no una requisita como le hicieron a Mariana en la sede de Boedo; a preguntas de la Defensa explicó que estaban forcejeando cuando llegó la Oficial Villarreal y Marian se agarró de los pelos de ella por reflejo.

-El Oficial **JONATHAN MAXIMILIANO ROJO** declaró en la audiencia que presta servicios en Dpto. de Prevención de Ilícitos en Subtes y que el día del hecho se encontraba en la cúpula de Constitución; que alrededor de las 15.50 hs., un auxiliar de Metrovías, le hizo señas para que se acercara; que en el lugar había dos femeninas y el empleado le informó que le pidió a una de ellas que dejara de fumar, pero que la señora no lo hizo; que la cúpula es un lugar cerrado, siendo el acceso a la línea C y que no está permitido fumar; que en ese lugar están los molinetes; que le pidió a la Señora Gómez que apagara el cigarrillo a lo que respondió que no lo iba a hacer, que no había carteles que indicara lo contrario; que por tercera vez le reiteró el pedido y repitió que no lo iba a hacer; que la persona que la acompañaba, que estaba a la izquierda, dijo “Uy se puso re violento” y el dicente pensó en el protocolo de acción para víctimas de violencia de género y abordaje en la vía pública y que debía hacer un informe porque no cesaba la acción.

Siguió declarando que la Señora dijo “bueno”, empezó a irse y el dicente le dijo no se podía retirar, respondiendo la



mujer que no la podían tocar porque eran masculinos; que lo enfrentó con su pecho, golpeándolo contra el suyo y le empezó a dar varios golpes de puño en la cara y luego en los testículos; que por Nextel le pidió a su compañera que se acercara; que llegó la Oficial por detrás del dicente, mientras quien declara seguía intentando que Gómez no lo siguiera lastimando; que Gómez intentó darse a la fuga hacia la izquierda; la mujer que la acompañaba intentaba calmarla; que Gómez hizo unos cinco metros, que se patinó, trastabilló y se cayó al piso; que llegaron con la compañera, la imputada se paró, tomó de los cabellos a la policía y le arrancó un mechón de pelo; que en ese momento, quien habla se hallaba a un metro aproximadamente; reiteró que cuando la mujer se patinó, el deponente estaba unos cinco metros más adelante; que le dio tiempo a pararse; que no mantuvo ningún forcejeo con Gómez; que luego de que le arrancara el pelo a la Oficial, el dicente la tomó de los brazos y la redujo en el piso; que había mucha gente en la cúpula, que varias personas filmaron y en ese momento priorizaron mantener a la mujer en el lugar hasta que llegaran más efectivos.

Aclaró que en el suelo el dicente sostuvo a mujer por los brazos desde las muñecas y la Oficial por las piernas; dijo que teniendo Gómez las manos cerradas conservaba los cabellos de su compañera.

Refirió que recién cuando llegó más personal, alejaron a los curiosos y llevaron a Gómez hacia uno de los costados; que la Señora Rocío en ningún momento violentó al personal policial, trataba de calmar a Gómez; que no le clavó las uñas en la cara al dicente como dijo en un programa de televisión; que todo habrá durado cinco minutos o menos, pero que al dicente el tiempo, le pareció eterno; que luego de la consulta con la Fiscalía que no avaló el procedimiento de flagrancia, el Juzgado determinó la detención; se labró el acta respectiva, que fue firmada por Gómez y la trasladaron a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

la estación Boedo de la línea E; que al llegar había un grupo de personas que lo acusaban de violento, que eran de una agrupación de la que aparentemente Gómez forma parte.

Añadió que el grupo de personas algo buscaba con el dicente y que estaba en contra del personal policial; que al día siguiente se enteró que las mujeres fueron a programas de televisión y dijeron cosas que no son ciertas, como que el dicente es homofóbico, lo cual no sabe qué significa; que más adelante lo citaron en el Juzgado y que estaba el Defensor que le hizo unas preguntas.

A preguntas de la Defensa, no recordó si antes del episodio conversó con Pérez; que en los molinetes hay carteles donde se indica que no se puede fumar; que en ese momento no vio gente fumando, en otros momentos sí, y les pidió que apagaran el cigarrillo o salieran y así lo hicieron; que por ese motivo nunca tuvo problemas; que en el caso de cometerse la infracción, porque no se puede fumar en espacios cerrados y en el subte, entiende que el empleado de Metrovias hizo su trabajo pidiendo que apagaran el cigarrillo, porque tiene obligación de hacer cumplir los derechos de los no fumadores; la ley de control de tabaco dispone que si no cesa la acción debe intervenir la fuerza pública.

Aclaró que cuando le pidió a la mujer que no se retirara del lugar fue porque tenía que hacer una consulta para hacer un acta por la falta o al menos, identificar a la persona; que nunca la trató de pibe; que en cuanto al golpe de pecho sobre el que le preguntó la Defensa, dijo que mide 1,71 m., que en ningún momento cayó al piso; que, al tomar a una persona de los brazos, usando su fuerza, se la lleva al piso.

Relató que fue revisado por personal del SAME que determinó que su compañera tenía un golpe en la mano y falta de cabello y el dicente golpes en la cara; que Gómez no tenía lesiones.



-La Oficial Primero **KAREN ROXANA**

VILLAREAL refirió que presta servicios en las líneas de Subtes A y B y que el 2 de octubre cubría servicios de andén cuando la llamó Rojo; que iba subiendo la escalera mecánica y vio una discusión, se acercó y trató de calmar a la mujer; que se dio a la fuga corriendo, se tropezó y cayó al piso; que en un momento dado estuvieron frente a frente y le sacó un mechón de pelo y fue ahí cuando la redujeron; que luego de ello Rojo le contó lo sucedido; que no se puede fumar en el lugar; que fue Rojo quien hizo la consulta a la Fiscalía; que el apoyo tardó unos 5 minutos en llegar; que se hicieron las actas, llegó una ambulancia del SAME y los revisó a los tres, diagnosticando a la deponente alopecia por agresión y lesión en la mano y al Oficial golpes en la cara; que fueron meses que tardó el pelo en crecer.

Aclaró que estaba la pareja de la mujer; que se juntó gente a mirar; que luego Rojo le comentó lo que había pasado con el cigarrillo y el empleado de Metrovías; que es habitual que haya gente fumando, pero las personas al ser advertidas, apagan los cigarrillos.

A preguntas de la Defensa dijo que ese día estaba en los andenes por lo que no sabe si había más gente fumando en la cúpula; que no recuerda que Rojo se hubiera caído al piso; que luego de esto le dieron licencia en la ART, creyendo recordar que fue por seis días.

-**JOSÉ MARÍA PÉREZ** manifestó en la audiencia que se desempeña como empleado de Metrovías y que el día del hecho cumplía funciones de Auxiliar en la estación Constitución; que estaba parado al lado de los molinetes, observando y vio a dos personas que discutían; que la más baja estaba llorando; que vio que Gómez estaba con un cigarrillo fumando, se acercó y le pidió que apagara el cigarrillo, a lo que la mujer le respondió que no y su compañera le dijo que lo hiciera que no hiciera “bardo”; que Gómez





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

dijo son masculinos no pueden hacerme nada; que giró y llamó al policía, quien se acercó y le reiteró amablemente el pedido; que empezó una discusión entre ellos; que Gómez le pegó en el pecho al policía, creyendo recordar que fue un golpe; que llegó la Oficial desde las escaleras y el dicente se separó; que le sacó un mechón de pelos a la policía mujer; que Gómez se cayó al piso cuando quiso alejarse; que los tres estuvieron en el piso cuando querían sujetar a Gómez; que el policía nunca le faltó el respeto.

Dijo que se vio superado por la situación; que todo pasó muy rápido; que la otra mujer trataba de separarlos, de contener a Gómez; que luego el deponente se retiró del lugar y fue al baño; que llegaron sus compañeros del servicio.

Aclaró que no vio la llegada de otro personal policial ni del SAME; pero sí, el mechón de pelos en el piso.

A preguntas de la Defensa sobre la zona de la cúpula explicó que es habitual que la gente fume porque va prendiendo el cigarrillo cuando sale, pero no cuando entra; que más de una vez pidió ayuda policial sobre este punto; que es algo habitual; que luego de este suceso agregaron más carteles sobre la prohibición de fumar; que estaba cerca de Rojo antes del hecho; que no sabe cómo apareció el mechón de pelo, que sólo lo vio, lo mismo que el espacio que quedó en la cabeza de la policía.

Aclaró por último que no es homofóbico, como dijeron la imputada y su mujer; que tiene una amiga que es igual que Gómez, lo mismo que su hermana; que, por el contrario, le gustan estas mujeres porque hacen lo que sienten; que el problema no se suscitó por un beso; que observó cuando de las mujeres de la pareja lloraba antes del hecho, tal como lo expresó.

-ELENA FÁTIMA PIROMALLI expresó en la audiencia que trabaja para la Fundación Huésped y que su labor es salir a concientizar y a buscar contribuciones; que el día del hecho se



encontraba en la Estación Constitución, que llovía que y a la izquierda de la cúpula estaban Mariana y Rocío; que la dicente fue a buscar un permiso a la estación Independencia y al volver seguían ahí lo que llamó su atención; que se puso a fumar y nadie le dijo nada; que se armó un revuelo y Mariana empezó a enfrentarse con un policía que la empujó y ella intentó defenderse; que el policía la tiró al piso y quien habla se acercó y le empezó a decir que la dejara porque era un femenino y no la podía tocar; que Mariana decía que no podía respirar; que llegó la compañera del policía quien dijo que si le gustó pegarle al compañero que se la banque; que intentaron arrastrarla y la pararon; que el hombre la tomó por detrás, la tiró y al tratar de agarrarse, la policía dijo que le había arrancado los pelos; que la dejaron tirada a la entrada donde están los molinetes.

Aclaró que no se agarraron de los pelos, Mariana la agarró cuando se estaba cayendo para atrás; que un policía la empujó; que le pidió que saliera como testigo y le respondió que no iba a salir de testigo para ellos, sino para las chicas; que habrán pasado dos horas y media hasta que la dicente se fue del lugar, habiendo visto por primera vez a las chicas alrededor de las 14 hs.; que la policía discutía con la gente; que cuando el policía se acercó primero no estaba la chica que llegó cuando la tiró al piso; que a Mariana la arrastraron hacia un costado, que estaba con la presión baja; que cuando empezó todo y le dijo que no la tocara porque era una mujer, Rojo le dijo “tomátela, pibe”, momento en el que se empezaron a empujar.

Siguió diciendo que la mujer de Mariana pedía que la dejaran y le exigían que mostrara el acta de matrimonio; dijo que no sabe si Mariana le pegó o no al policía.

A preguntas de la Defensa sobre cuando la mujer policía llegó al lugar, explicó que Mariana ya estaba en el piso y cuando la intentaron levantar fue cuando Mariana se agarró del pelo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

Leída que le fue parte fs. 91 de donde surge “ ... Porque el policía la empuja y ella lo empuja y ella le pega una trompada. En ese momento, aparece la mujer policía y Mariana no se dejaba agarrar. Luego se trenzaron en lucha las dos mujeres, se tomaron de los pelos. Ahí el policía hombre la tomó a Mariana de atrás, abrazándola por detrás y ambos se caen para atrás, de espalda, Marina cayó arriba del policía. Y bueno, luego la redujeron...”, lo ratificó.

-GIANFRANCO ALBERTO BERTTACCHINI

declaró en la audiencia que el día del hecho subía las escaleras mecánicas y escuchó un griterío, fue a ver qué pasaba y vio que dos policías reducían a Mariana Gómez; que estaba Rocío Girat gritando y pidiendo ayuda y que las detuvieron por fumar un cigarrillo; que siempre hay gente fumando antes de salir del subte; que el dicente filmó el hecho; que Mariana estaba reducida por los policías y Rocío gritaba; que no vio que Mariana le pegara a alguno de los policías ni que tirara del pelo de la Oficial; que en un momento Mariana dijo que se sentí mal, pero no le hicieron caso y cuando la levantaron estaba descompensada; que todo habrá durado unos 5 minutos; que creyó necesario filmar para esclarecer y porque es común la violencia institucional y, además, por sus convicciones; que entregó el material; que no escuchó que a Mariana la trataran como hombre, pero del modo en que la sujetaban en el piso eso parecía; que escuchó que la detuvieron por encender un cigarrillo; que no hay carteles de prohibido fumar.

-GABRIEL BARRIOS SANDOVAL declaró que es Auxiliar de Metrovías y que por su trabajo conoce a los Oficiales Rojo y Villarreal; que estuvo presente al momento de la lectura de derechos; que estaba en su tiempo de descanso y alguno de los Oficiales le pidió salir como testigo; que firmó un acta; que reconoció como suya una de las firmas que la suscribe y que le fuera exhibida.



-MARÍA DE LAS MERCEDES DE GIULI manifestó en la audiencia que es empleada de Metrovías y que por eso conoce a los Oficiales Rojo y Villarreal; que cuando llegó al trabajo la situación estaba terminada, sólo le pidieron que saliera de testigo de la lectura de derechos a la detenida; que escuchó esa lectura junto con otro compañero; que estaban una policia y la novia de Gómez le parece que en un costado.

A preguntas de la Defensa dijo que ingresó al trabajo a las 17 hs.; por último, reconoció su firma en el acta de fs. 4 que le fuera mostrada.

DOCUMENTAL

-acta de detención y lectura de derechos de Mariana Solange Gómez de fs. 4.

PERICIAL

-informes médico legales:

+fs. 10 del Oficial Rojo donde se estableció "A la inspección macroscópica corporal externa presenta excoriación en rodilla derecha (región interna) de 4-6 hs de evolución, producto de golpe o choque contra superficie dura que de no mediar complicaciones sanará en menos de treinta días".

+fs. 14 de la Oficial Villarreal donde se consignó "A la inspección de superficie corporal global presenta zona de alopecia región parietal derecho producto de arrancamiento que sanará en más de treinta días con posibles secuelas"

+fs. 33 de Gómez donde se señaló "Femenino que al momento del examen se encuentra vigil, globalmente orientado, alerta y colaboradora con consecuencia de estado y situación. A la inspección macroscópica de superficie corporal externa presenta excoriación en región maleolar externa pie derecho y excoriación lineal en cara anterior del cuello de cuatro a seis horas de evolución





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

producto de golpe choque o roce con o contra superficie dura que de no mediar complicaciones sanará en menos de treinta días”

-informe médico forense de fs. 298 en donde se concluyó que las lesiones que presentó Villarreal reconocen un tiempo de curación menor al mes, salvo prueba médica en contrario, y en cuanto al mecanismo de producción reconocen la tracción y el arrancamiento capilar.

INSTRUMENTAL

-fs. 5/6 legajo personal imágenes.

-fs. 254 vta. “pendrive” reservado en Secretaría.

-fs. 254 vta. cd del programa del Canal América reservado en Secretaría.

-Expte. P 49-01336/2017 de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49.

En primer lugar, responderé a los alegatos de la Defensa siguiendo el orden en el que el letrado los manifestó.

Las explicaciones de la imputada al prestar declaración en el debate, no han logrado desvirtuar los demás elementos de prueba reunidos. Por otra parte, los dichos de su esposa Rocío Girat, por su relación, deben ser evaluados teniendo en cuenta las disposiciones generales de la ley y lo dispuesto por el art. 242 del Código Procesal.

Los dichos de la imputada, se contradicen con lo que ella misma expresó en las grabaciones que su Defensa ha aportado. Me refiero puntualmente al video “WhatsApp Video 2017-10-05 at 13.39.26” que al acompañarlo el Defensor explicó que fue filmado por Rocío Soledad Girat.

Lo relevante del video es lo que a continuación reseño:

Se escucha la voz de Girat explicando que todo era por fumarse un cigarrillo a la vez que filma y señala que no hay



carteles. Luego **filma al testigo José María Pérez vistiendo la ropa de Metrovías** y dice que ese es el señor **“que nos pidió”** y luego dice **“quédese tranquilo que hoy sale en todos los medios”**. Luego conversa con un policía que le pide que se tranquilice, que colabore, porque Gómez confía en ella. Le pide el documento y le hace saber que el de Gómez lo tiene su compañero. Luego se acerca a Gómez, ya esposada, y le grita que esas son las esposas que no le ponen a violines, ni a Osvaldo y a Víctor Sosa. Luego, grita que todos los violines están sueltos y acá te fumas un pucho y te ponen las esposas.

Luego, se escucha la voz de un hombre que le pregunta a Gómez si la están llevando detenida por fumar un cigarro. Mientras, se escucha a Girat que dice que te puede mostrar los cuatro cigarros que se estaban fumando, que estaban todas las colillas y que no le parecía para tanto igualmente. A la pregunta efectuada por la voz de un hombre, Gómez responde: **el masculino, un policía masculino me quiso detener, y lo empujé ... discutí con ella (señalando a Villareal) le pegué a ella, le arranqué los pelos a ella (mientras los señala y se escucha la voz de Girat que dice “ahí están los pelos”) le pedí disculpas porque es una mujer y le arranqué los pelos, ella y el otro masculino me agarró del cuello, pero a ella que es mujer le pedí disculpas porque lo que hice no tenía nada que ver la chabona.**

Luego en otro tramo, alejada, **vuelve a filmar a José María Pérez y dice allá el otro “vigi”, violento, violenta, detenida por fumarse un cigarrillo** y se pregunta dónde hay un cartel

De lo expuesto se desprende que las afirmaciones de que sólo intentó defenderse no pasan de ser un vano intento de mejorar su situación procesal.

La causa de justificación que intentó invocar no se ha dado en el caso, ya que, como se ha visto no hubo agresión ilegítima por parte de la Policía lo que será tratado más adelante.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

En cuanto al alegato de la Defensa cabe decir en primer lugar que todo lo ocurrido luego de la detención de Gómez es objeto de investigación en la causa P-49-01336/2017 s/apremios ilegales de la Fiscalía N° 49, por lo que no resulta procedente su tratamiento.

Por otra parte, no resultan ciertas las apreciaciones respecto de lo que llamó ausencias notorias del alegato fiscal acerca de la valoración del informe médico forense de fs. 298, en cuanto concluyó que las lesiones que presentó Villarreal reconocen un tiempo de curación menor al mes, ya que obvio está decirlo, si la Fiscalía no lo hubiera meritado no hubiera calificado el hecho como lo hizo.

En relación a la falta de carteles y a estar a los dichos del empleado Pérez es cierto que había poca cartelería, mencionando los que estaban frente a los molinetes, circunstancia que fue reforzada cuando se terminaron los trabajos en la estación, pero no lo es menos que la ley se presume conocida -art. 8 del C. Civil y Comercial de la Nación-. En el caso, la prohibición de fumar en lugares públicos cerrados rige desde el año 2005 y existieron muchas campañas de información y educativas al respecto; pero más allá de esto, debemos tener presente que Gómez declaró que sabía que en el lugar no se podía fumar, pero además y aun cuando lo hubiera desconocido, primero Pérez y luego Rojo se lo informaron.

La explicación de que otras personas fumaban en el lugar, no hace variar lo expuesto, ya que si otras personas trasgreden una norma, ello no habilita a los demás a hacer lo mismo.

Debo recordar al letrado, sobre sus referencias a la declaración que su asistida prestara ante la Instrucción, que no ha ingresado legalmente en el debate conforme lo dispone el Código de forma (Art. 378 del CPPN), por lo que no resulta procedente evaluarla.



Siguiendo con el alegato, efectivamente y tal como lo aseguró el letrado, Rojo le impidió a Gómez retirarse del lugar, y esto se debió a que no había acatado la orden impartida, por lo que, la actuación del Oficial Rojo fue legítima, respondiendo al requerimiento del empleado de Metrovías.

La finalidad de Rojo era identificarla ya que se negó a cesar en la prohibición y, a su juicio debía realizar la consulta a la fiscalía para obrar en consecuencia; sin embargo, cuando le impidió retirarse recibió por parte de Gómez un golpe.

La ley 1799 mencionada por el Defensor, en el art. 19 inc. K), prohíbe fumar en estaciones de subterráneos y sectores de acceso y se prevé, si fuera necesario el auxilio de la fuerza pública (art. 27).

Resulta cierto que la Ley de control de tabaco de la Ciudad no estipula sanciones para los fumadores, pero en el art. 27 de la modificación del Régimen de Faltas en la ley 451, se determina quiénes serán responsables de hacer cumplir la ley; en el caso, era el empleado Pérez, por lo que, para cualquier acto a realizar Rojo, necesariamente debía identificar al infractor.

Debe también tenerse en cuenta la ley 26687, que establece multa a las personas que fumen en lugares prohibidos autorizando a la Ciudad a actuar como autoridad de aplicación, ejerciendo control y vigilando su cumplimiento (ver arts. 23, 27, 32, 33, 34 y 35).

Se equivoca el letrado cuando asegura que la ley aplicable sólo es la 1799, ya que la ley nacional dispone en el art. 27 que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación, ejerciendo control y vigilancia sobre el cumplimiento de la ley.

Gómez ha manifestado que efectivamente no acató la indicación de Pérez y éste llamó al Oficial Rojo, ante el cual





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

reiteró la negativa, repitiendo que no había carteles y, además, le propinó una patada en los testículos y golpes en la cara.

En este sentido, hemos contado con el testimonio de Pérez quien se expresó en la audiencia con seriedad y sin advertirse que lo haya hecho con alguna animosidad en contra de Gómez; a esto se aduna que la Oficial Villarreal cuando subía por las escaleras mecánicas ante el llamado de Rojo también vio la agresión por lo que en un primer momento trató de calmar a la mujer.

A lo expuesto cabe agregar que la testigo Piromalli dijo que presenció ese forcejeo y señaló que Gómez le pegó una trompada al policía, ratificando lo declarado en la anterior instancia, luego de que se le pusiera de manifiesto por la Sra. Fiscal la contradicción en que había incurrido (ver declaración antes consignada).

En este punto, es del caso reseñar las partes relevantes del video incorporado al debate por la Fiscalía con las declaraciones de Gómez y Girat en un programa de televisión luego de sucedido el hecho.

“20171003-PAMELA A LA TARDE-BLOQUE 2”

En este video un periodista le pregunta por qué sostienen que las estaban deteniendo por estar besándose, Gómez contesta que el policía les pidió que dejaran de fumar, que el policía Rojo le dijo quédate acá pibe y que ella le dijo que era mujer, y que ella le decía que no la tocara. Que lo volvió a hacer porque ella lo quiso esquivar para salir de constitución, la empujó, volvió a decirle pibe y ella que era mujer. Que volvió a hacer lo mismo, que tuvieron un re encontronazo, que ella le exige que llame a un policía femenino. **Que luego viene la policía femenina y le dijo date vuelta que te esposo. Que ella le pregunta por qué la va a esposar y que la femenina lo mira al milico porque no sabía ni donde estaba parada. Que los dos la van a detener, que la policía la agarró del**



cuello y entonces ella la manoteó de los pelos. Que luego viene el milico, la da vuelta, ella le pone el pie, se caen los dos y la dio vuelta como un ternero.

“20171003-PAMELA A LA TARDE-BLOQUE 3”

En este video una periodista lee la versión dada por la policía según dichos.

“20171003-PAMELA A LA TARDE-BLOQUE 5”

Comienza Gómez mostrando golpes que presentaba en el tobillo y manifestando que tiene marcas en el cuello y en los hombros, y que se va a ir a hacer ver porque le duelen las costillas. Intenta mostrar unas marcas que se vio cuando se fue a bañar pero no logra hacerlo porque dice que se le complica con la ropa. Rocío dice que a ella la revolearon y la asistió un chico que estaba filmando, que Mariana está toda golpeada. Así sea que se fumó un cigarrillo en un lugar prohibido o lo que haya hecho, ningún policía masculino la podía tocar. Gómez dice que le hicieron una causa por lesiones. Luego Girat habla de asesinatos y desapariciones. Luego Gómez a una pregunta de una periodista, contesta que ***al policía varón le pegó una pata en los testículos y una trompada en la cara.*** Girat agrega que tiene todas sus uñas marcadas en la cara y a ella no la llevaron detenida. Gómez dice que se defendió así porque la empujó diciéndole pibe vas a ir detenida a lo que ella le contestó, no me vuelvas a tocar porque te pongo una piña en la cara y se lo hice porque me volvió a tocar.

El letrado señaló que Rojo impidió irse a Gómez para labrar un acta de falta que la ley no contempla; sin embargo, entiendo que Rojo dio una orden para que cesara una falta, la cual no sólo no fue acatada sino que recibió como respuesta las lesiones recibidas por el Oficial, por lo que, la afirmación de que el preventor sólo podía interrumpir la conducta o que la persona se retire del lugar,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

no resultan acertadas desde que Gómez no apagó el cigarrillo y sólo quiso irse luego de agredir a Rojo.

La orden de Rojo entonces, a la luz de la prueba evaluada no fue ilegítima.

Respecto de la lesión sufrida por la Oficial Villarreal los argumentos del letrado no encuentran sustento en la prueba ingresada.

Veamos, es cierto que la Oficial a preguntas de la Defensa dijo que el arrancamiento pudo haberse producido cuando Gómez caía al piso al ser reducida por Rojo, pero si se tiene en cuenta todo el testimonio de Villarreal se advierte que también dijo que estando frente a frente la imputada le arrancó el pelo, pero además la Oficial no recordó que Rojo hubiera caído al piso.

Las referencias a las lesiones constatadas en Rojo por el médico del SAME no cambian lo expuesto, ya que la excoriación de la rodilla producto de golpe o choque contra superficie dura, lo es en la región interna, lugar donde evidentemente no se podían haber producido en una caída.

A todo ello cabe aditar que es la propia Gómez quien en los videos aportados por la Defensa no sólo admite el hecho, sino que además se disculpa con Villarreal (ver video "WhatsApp Video 2017-10-05 at 13.39.26" antes reseñado).

Las consideraciones relativas a la historia personal de Gómez como así también las conclusiones del informe psicológico-psiquiátrico realizado en el marco de la causa P-49-01336/17, los he valorado al momento de graduar la sanción a imponer.

Las referencias realizadas respecto de la calificación de los hechos, las trataré en el siguiente considerando.

Por último y como el letrado al final del alegato dijo que había realizado una defensa técnica y no una de género, cabe decir que pese a las reiteradas referencias del Defensor y la imputada



a actitudes discriminatorias por parte del Oficial Rojo y del empleado Pérez, debidas a la orientación sexual de Gómez, también mencionadas por su esposa Rocío Girat, nada de eso se ha probado.

Por el contrario, los dichos de Pérez lo descartan, no se observó en el curso de sus declaraciones o de las de los Oficiales Rojo y Villarreal prejuicio alguno, ni se han expresado, como dije con animosidad respecto de Gómez.

Los dichos de Pérez y de Rojo luego de terminar sus declaraciones así lo demuestran; lo expresado por Pérez fue claro, en el sentido que no es homofóbico y lo expresado por Rojo también, ya que su expresión “no sé lo que significa ser homofóbico” en el contexto en que lo dijo, no puede sino ser traducido en que no abriga sentimientos de odio respecto de personas con diferente orientación sexual.

Nadie mencionó en el juicio que el matrimonio hubiera estado besándose y que por ese motivo hubieran sido interpeladas; por el contrario, resultó evidente que el Oficial Rojo intervino a pedido del empleado de Metrovías a quien la ley de tabaco hace responsable del cumplimiento de los mandatos de la norma y a su vez, Rojo convocó a personal femenino de acuerdo con las previsiones de los protocolos de actuación de la fuerza de seguridad.

A la vez, no me resultaron del todo objetivos los testimonios de Piromalli y de Berttaccchini; nótese que la primera aseguró que al momento de los hechos expresó que saldría como testigo de las chicas y el segundo, cuya actividad de filmación lo fue cuando ya habían cesado los hechos, dijo que entregó el video a Girat y señaló que si bien no advirtió que a Gómez la trataran como hombre, la forma en que era retenida en el piso así lo indicaba, extremo carente de lógica y sentido común.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

SEGUNDO: ADECUACIÓN LEGAL

Los hechos dados por probado constituyen el delito de resistencia a la autoridad en concurso real con lesiones leves agravadas por tratarse la damnificada de personal policial (arts. 45, 55, 89, 92 en función del art. 80 inc. 8 y 239 del C. Penal).

Los argumentos de la Defensa relacionadas con esta figura no pueden ser atendidas desde que, como dije en el Considerando anterior la orden del Oficial Rojo fue legítima, cabiendo agregar que su actuación fue la normada por los arts. 83 inc. 1°, 84, 87, 88, 89 inc. 2°, 90, 91, 97 y cc., del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ley 5688/2016).

Por ello, y siguiendo a Soler, que fue mencionado por el abogado, "...En la resistencia el sujeto se opone a una resolución... La resistencia ..., coloca siempre al delincuente objetiva y subjetivamente en la situación de destinatario o testigo de una orden, auténticamente estatal, de una orden ajena a la cual se opone..." (Conf. Derecho Penal Argentino T. V, págs. 102 y ss., Ed Tea).

Respecto de las lesiones sufridas por la Oficial Villarreal y la mención de que no hubo impulso de parte para poder avanzar conforme el art. 72 inc. 2° C. Penal, vigente a la fecha del hecho, cabe decir que resulta obvio que al iniciarse la causa no se requería que la damnificada instara acción alguna por cuanto en un primer momento las lesiones fueron calificadas de graves, es más, Gómez así fue intimada, procesada y requerida a juicio.

De todas maneras y en el caso que nos ocupa, regía la excepción del último párrafo de la norma, ya que, resulta evidente que razones de seguridad pública, lo que ocurre si por la naturaleza o circunstancias el hecho resulta potencialmente peligroso para la incolumidad de las personas o bienes en general, o de interés



público, si el hecho, excediendo el marco de lo individual respecto de la víctima, su conocimiento y juzgamiento resulta útil, conveniente o necesario para el orden o bienestar de la comunidad, así lo indicaban (Conf. Núñez “Las disposiciones generales del C. Penal, Título XI, págs.. 313 y ss., Editorial Marcos Lerner).

En cuanto a la llamativa reticencia de Villarreal de concurrir al Cuerpo Médico Forense en oportunidad de llevarse a cabo el informe de fs. 298, afirmada por el letrado de la defensa, cabe decir que bien pudo el letrado insistir en su comparecencia, circunstancia que no ha ocurrido, más aun teniendo en cuenta que no existe constancia alguna de que haya sido notificada personalmente (ver fs. 299/300). Del único telegrama acompañado surge que Villareal estaba citada para las 9 hs. del 28/9/18 y en el resultado se consigna “no ha sido entregado el 28/9/2018 12:00:00 por domicilio cerrado, dejóse aviso de visita”. No puede entonces hablarse de reticencia por parte de Villareal desde que estando legalmente enterada se haya negado a concurrir al examen.

Seguidamente la Defensa dijo que, a estar a su explicación de cómo ocurrió el arrancamiento del cabello de Villarreal, no existiendo las lesiones culposas, nos encontramos frente al supuesto de fuerza física irresistible del inc. 2º del art. 34 C. Penal.

Cabe decir que las lesiones culposas están previstas en el art. 94 C. Penal, por lo que la afirmación del letrado debe haber sido una confusión.

Siguiendo a Núñez, la fuerza física irresistible (vis absoluta) elimina la acción del que la sufre, pues frente al delito, el forzado no opera causalmente, sino que es usado como instrumento por un tercero para cometerlo: non agit, sed agitar.

Es la violencia material ejercida sobre el paciente por un tercero, un ser irracional o un acontecimiento natural. Es irresistible cuando domina físicamente al paciente (vis absoluta). El





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

paciente no actúa, sino que es actuado. En el caso, cuando la fuerza es ejercida por una persona, ésta es la que acciona (Ver Las disposiciones generales del Código Penal, Título V, págs. 111 y ss.).

Zaffaroni explica que "...La fuerza física irresistible es el supuesto en que el humano está sometido a una fuerza que le impide por completo moverse conforme a su voluntad. Puede ser interna (una parálisis histérica, terror extremo, agotamiento total) o externa (su cuerpo opera mecánicamente). Debe distinguirse cuidadosamente la fuerza física irresistible externa de los casos de coacción, en que el humano actúa aunque no lo hace libremente, puesto que está sometido a una amenaza; esto no elimina la conducta sino solo la antijuridicidad o el reproche de culpabilidad, según el caso."

Se trata entonces de un supuesto jurídico en la cual el ser humano participa en un hecho, pero sin la intervención de su voluntad. Esto es así, porque está sometido a una fuerza tal que le impide por completo moverse conforme a esa voluntad. Zaffaroni distingue dos hipótesis: a) cuando ésta procede del interior del sujeto y nos plantea tres ejemplos posibles: una parálisis histérica, terror extremo y agotamiento total y b) cuando la fuerza física irresistible procede del exterior de la persona. Aquí, su cuerpo opera mecánicamente (Ver "Estructura básica de derecho penal. Buenos Aires, Argentina: EDIAR, 2009).

La cantidad considerable de pelo arrancado a Villarreal (visible en los videos aportados por la Defensa), desechan la posibilidad de que los requisitos antes mencionados se hayan dado.

TERCERO: SANCIONES

Para graduar y adecuar la sanción a imponer, he tenido en consideración las siguientes pautas:



Circunstancias objetivas

+los hechos acreditados, la intervención y la calificación.

Circunstancias subjetivas

+edad: Gómez tiene en la actualidad 26 años, o sea, que está en un período de juventud.

+instrucción formal: estudios secundarios incompletos.

+ocupación: albañilería.

+familia: está casada con Rocío Girat.

+vivienda: lo hace con su esposa en la zona sur de Buenos Aires.

+salud: padece las dolencias indicadas en el informe psicológico psiquiátrico obrante en la causa P-49-1336/2017 de la Fiscalía n° 49 que corre por cuerda.

+el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos.

+los datos que surgen del informe socio ambiental obrante en el legajo personal que corre por cuerda.

+la buena impresión que de la imputada me formé durante la audiencia.

+las demás pautas de mensuración del art. 41 C. Penal

Lo anterior me llevó a concluir en que la pena de un año de prisión resultaba adecuada como respuesta a los hechos dados por probados.

A su vez, y en relación al modo de cumplimiento, teniendo en consideración que, respecto de Gómez, se dan los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

requisitos del art. 26 del C. Penal, entiendo que la pena puede ser dejada en suspenso.

Las circunstancias de que la procesada vive con su esposa, tiene un trabajo autónomo y está realizando un tratamiento psicológico, me llevaron a concluir en que no resultaba necesaria la imposición de las normas de conducta del art. 27 bis C. Penal, ya que éstas se contemplan en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos.

CUARTO: COSTAS

En atención al resultado que recaerá, las costas deberán ser soportadas por Gómez (art. 29 inc. 3° del C. Penal).

QUINTO: TIEMPO DE DETENCIÓN

La imputada Gómez fue detenida en esta causa el 2 de octubre de 2017 y puesta en libertad desde Comisaría ese mismo día –fs. 40-.

SEXTO: HONORARIOS

El Dr. Lisandro Mariano Teskiewicz, letrado defensor de la imputada, aceptó el cargo conferido a fs. 48; asistió a audiencias, dedujo recurso, presentó diversos escritos, ofreció medidas de prueba y asistió a la audiencia de debate.

Entiendo que deberá diferirse la regulación de sus honorarios profesionales hasta tanto el letrado acredite el cumplimiento de las obligaciones previsionales e impositivas en vigencia e informe sobre su situación de inscripto o no frente al impuesto al valor agregado.

SEPTIMO: EFECTOS y COMUNICACIONES

Para cuando medie sentencia firme, deberá remitirse en devolución el expediente P-49-01336/2017 a la Fiscalía n° 49, con copia del fallo.



En la misma oportunidad deberá comunicarse lo resuelto a la Gerencia Operativa de Investigaciones Administrativas de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Secretaría de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en el expte. Ex2017-22626870-MGEYA-OTCEPCDAD.

Por último, deberán glosarse los soportes digitales ofrecidos como prueba.

Buenos Aires, 5 de julio de 2019.-

MARTA A. YUNGANO
JUEZ

Ante mí:

JUAN MARTIN BOLOQUE
SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 58838/2017/TO1

Fecha de firma: 05/07/2019

Firmado por: MARTA AURORA YUNGANO, JUEZ

Firmado(ante mi) por: JUAN MARTIN BOLOQUE, SECRETARIO



#31733167#239014813#20190705130655827